

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa el Reglamento inserto en el Boletín anterior.

Art. 184. La pena establecida en el artículo anterior es aplicable á los dueños y pastores de cualquier ganado, aunque sea mesteño, que estuviere pastando en las alamedas, paseos, cunetas y escarpes del camino.

Art. 185. En el camino, sus paseos y márgenes ninguno podrá poner tinglados ó puestos ambulantes, aunque sean para la venta de comestibles, sin la licencia correspondiente.

Art. 186. Delante de las posadas ni en otro paraje alguno del camino podrá dejarse ningun carruaje suelto, y al dueño ó conductor del que así se encontrare, se le impondrá una multa de veinte á cincuenta reales. En igual pena incurrirá toda persona que eche animales muertos sobre el camino ó á menor distancia de 30 varas de sus márgenes, además de tener la obligacion de sacarlos fuera.

Art. 187. Las caballerías, recuas, ganados y carruajes de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los demás de su especie; y al encontrarse en un puesto los que van y vienen, marcharán arrojándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Art. 188. A los arrieros que llevando mas de dos caballerías reatadas caminaren pareados, se les multará en veinte reales de vellón á cada uno; y si fuesen carruajes los que así caminaren, se exigirá igual cantidad por cada uno.

Art. 189. Cuando en cualquier paraje del camino las recuas y carruajes se encontraren con los conductores de la correspondencia pública deberán dejar á estos el paso expedito; las contravenciones voluntarias de la

presente disposicion se castigarán con una multa de veinte á cincuenta reales.

Art. 190. Bajo la multa establecida en el art. anterior, á ninguno será permitido correr á escape en el camino, ni llevar de este modo caballerías, ganados y carruajes á la inmediacion de otros de su especie ó de las personas que van á pie.

Art. 191. Igual multa se aplicará á los arrieros y conductores cuyas recuas, ganados y carruajes vayan por el camino sin guia ó persona que los conduzca.

Art. 192. En las noches oscuras los carruajes que vayan á la ligera, sin excepcion alguna, deberán llevar en su frente un farol encendido, imponiéndose la multa de treinta reales á los conductores por cada vez que contravengan á esta prevencion.

SECCION TERCERA.

De las obras contiguas á los caminos.

Art. 193. En las fachadas de las casas contiguas al camino no podrá ejecutarse ni poner cosa alguna colgante ó saliente que pueda ofrecer incomodidad, riesgo ó peligro á los pasajeros ó á las caballerías y carruajes. Los alcaldes, cuando reciban denuncias por dicha causa, señalarán un breve término para que se quiten los estorbos, imponiendo una multa de veinte á ochenta rs. al que no lo hiciere en el tiempo señalado.

Art. 194. Cuando las casas ó edificios contiguos al camino, y en particular las fachadas que confronten con él, amenacen ruina, dispondrán inmediatamente los alcaldes que se reconozcan por un arquitecto, maestro de obras ó persona inteligente, que dará su dictámen por escrito acerca del estado del edificio reconocido.

Si el dictámen confirmase el estado ruinoso del edificio, se transmitirá á su dueño, exigiéndole que conteste en un breve plazo si se conforma con él. Si contestare afirmativamente, se le dará orden por el alcalde para que desde luego proceda al derribo de las partes que amenacen ruina. En el caso de no conformarse el propietario con el dictámen de la persona nombrada por el alcalde, se decidirá lo conveniente por los trámites prefijados para los derribos obligatorios dentro de la poblacion.

(Se continuará.)

D. José Fernandez Enciso, Gefe superior politico de esta provincia.

En esta ciudad clásica de valor y lealtad donde la inmensa mayoría aborrece los motines porque es valiente y tiene que perder, hay sin embargo una fracción que no pudiendo medrar mas que en el desorden se agita y prepara una sedicion.

En vano ven la lealtad del ejército: en vano ven que al disparo de una arma de fuego hecho á las nueve de la noche del 18 por algun mal intencionado, las tropas, la Guardia civil y Autoridades ocuparon sus puestos, dándoles una prueba de que jamás les encontrarán desprevenidos: en vano ven que instantáneamente se cerraban las puertas y recogian los vecinos pacíficos como para dejar aislados á los rebeldes: en vano ven el odio con que les miran las personas que temen una revolucion social, no ya política pues que está hecha y hemos llegado á una altura hácia donde se dirigen otras naciones: en vano todo, porque ellos no aspiran al triunfo que saben es ya imposible y su fin está conseguido en unas horas de desorden bastantes á exigir á viva fuerza miles de duros y saquear como los fugitivos de Sevilla y vengar sus resentimientos personales.

Encargados el Excmo. Sr. Capitan general y yo de mantener el orden á todo trance para bien del pais, de la Nacion y del Trono de nuestra Reina; desde el 19 de Febrero último venimos adoptando una serie de medidas preventivas que si bien evitaron la rebelion no fueron bastantes á desarraigar el mal que durando mucho tiempo seria insufrible para los vecinos pacíficos dignos de vivir en completo sosiego. Por ello resueltos ya á obrar de una manera tan fuerte como sea necesario, por ahora y de acuerdo con S. E.

MANDO.

Artículo 1.º Se prohíbe el uso de toda clase de armas y dar vivas ó mueras ó voces con tendendencia á perturbar el orden.

Art. 2.º Ningun vecino podrá hospedar en su casa á personas que no tengan documentos de seguridad pública.

Art. 3.º Se prohíben toda clase de reuniones que infundan sospechas en los establecimientos de bebida y cualquiera otro público ó privado.

Art. 4.º Las personas conocidas por sus antecedentes revolucionarios no podrán reunirse en ningun número.

Art. 5.º Los cafés estarán vigilados muy de cerca para mandarlos cerrar tan luego como la autoridad note se acumulan personas sospechosas.

Art. 6.º A las 8 de la noche se cerrarán todas las casas de bebida no pudiendo quedar dentro mas que las familias que ordinariamente habiten en ellas.

Art. 7.º En cualquier caso de alarma se cerrarán los portales, siendo de noche se iluminarán las casas y queda prohibido pararse en

las calles ó plazas. Una hora despues de comenzada únicamente podrán circular las Autoridades con sus dependientes, tropa ó Guardia civil y solo á ellas se abrirán las puertas.

Art. 8.º En el término de 24 horas se presentarán en la Alcaldía todas las armas con sus licencias. Tambien los fusiles, carabinas, trabucos y demas de uso ilícito, en el supuesto de que la entrega voluntaria librará de toda responsabilidad.

Art. 9.º Los que denuncien depósitos de fusiles hallados que sean recibirán en el acto cuatro duros por cada uno.

Art. 10. Se prohíbe retener prendas de vestuario, equipo y monturas militares ó de la estinguida Milicia cualquiera que sea su estado, procedencia y clase.

Art. 11. Los contraventores serán castigados gubernativamente como conspiradores ó cómplices, entregados á los tribunales ó batidos con las armas segun lo exijan las circunstancias del momento.

Art. 12. Una vez roto el fuego por los amotinados cesará en el acto el estado normal y entra el excepcional con toda sus consecuencias conforme á la ley de 17 de Abril.

Art. 13. Los Alcaldes, tan luego como reciban esta circular la fijarán manuscrita en los sitios públicos, sin perjuicio de hacer sea leído el Boletín por las personas mas ilustradas de la poblacion.

Art. 14. Las penas de que habla el artículo 11 serán aplicables con la mayor severidad á los Alcaldes, que por ser débiles ó conniventes falten al cumplimiento de las obligaciones impuestas en este bando, asi como al del dia 21 inserto en el Boletín del 22, número 61 estableciendo los somatenes.

A primera vista estas disposiciones parecerán duras en demasia, mas deben tener presente los hombres inofensivos que en ningun caso serán aplicables á ellos y que por último siempre es mas soportable la severidad de las autoridades que los atropellos y los crímenes que acompañan á las rebeliones. Por esto yo confío para el mantenimiento del orden tanto en las armas de las fuerzas leales como en la ayuda moral de los honrados habitantes de esta provincia. Zaragoza 28 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 396.

Circular núm. 186.

Los Gefes civiles de distrito Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los espresados á continuacion y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 28 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Señas del desertor Calisto Gonzalez.

Edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno.

Id. id. de Manuel Masanes.

Edad 24 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 6 lineas, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano.

Id. id. de Antonio Fernandez.

Edad 19 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 8 lineas, pelo negro, ojos id. nariz chata, barba lampiña, color moreno.

Id. id. de Juan José Elcano.

Edad 25 años pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Señas de D. Manuel Marsó.

Edad como unos 36 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos pardos, perilla y vigote, viste paletó color oscuro, pantalon, corbatin negro, botas y sombrero negro de copa.

Se reclama por este Gobierno político, por habersele fugado al conductor que lo traia desde la Almunia.

Id. de José Solanas.

Edad 25 años, estatura regular, pelo muy royo, color blanco, poca barba, viste chaqueta y calzon de pa-

na verde, pañuelo en la cabeza, faja morada, medias blancas, y alpargatas del pais.

Id. de Valentin Miñana.

Edad 17 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, es de oficio alpargatero, viste pantalon y chaqueta de mahon rayado, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

Id. de Mariano Lasheras.

Edad 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Sos.

Id. de Joaquín Lorente.

Edad sobre 30 años, estatura alta, barba poblada, pelo negro, ojos algo húmedos, viste de corto y al estilo del pais de jornalero del campo, es natural de Cosuenda y ventero del ventorrillo mas inmediato á la Casa Blanca. Lo reclama el Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Núm. 397.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continuacion de la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS.	Fincas, su clase cabida y aprovechamientos.	Procedencia.	Renta anual.	Observaciones.
Paracuellos Gil ^a	Una casa en dicho pueblo.	temporal de Jesuitas	100 rs. vn.	
idem	Otra en idem.	idem	140	
idem	Otra en idem.	idem	170	
Ricla.	Otra en la plaza del Olmo.	Bienes del Estado.	207 rs. 2 mrs.	
idem	Un granero en dicho pueblo.	idem	80	
idem	Dos casas unidas en idem.	idem	244 rs. 24 mrs.	
idem	Un pajar en idem.	idem	30	
Zaragoza.	Una casa calle Castellana número 53.	Cofradia del Portillo.	200	
idem	Otra plaza del Portillo número 66.	idem	300	
idem	Otra en idem número 67.	idem	600	
idem	Otra en idem número 68.	idem	600	
idem	Otra en idem número 69.	idem	600	
idem	Otra en idem número 70.	idem	640	
idem	Otra en idem número 71.	idem		
idem	Otra contigua al convento de Cogullada.	Idem de Cogullada.		La ocupa el capellan.
idem	Una casa llamada Hospederia.	idem		idem
idem	Otra en la calle Mayor número 97.	Idem del Milagro.		Nada produce.
idem	Otra calle de Predicadores junto al convento.	idem	130	Está derruida.
Alagon.	Otra en dicho pueblo.	Ejecucion de Anaya.	188 rs. 8 mrs.	
Zaragoza.	Una casa calle del Sepulcro número 116.	Cofr. de S. Leonardo		Inhabitable.
Pastriz.	Otra en la calle del Horno.	Id. de San Pedro.	1 cah. 3 aneg. trigo.	
Gelsa.	Otra en dicho pueblo.	Id. de Almas.	220 rs.	
Velilla de Ebro.	Una casa horno en dicho pueblo.	Id. de San Antonio.	320	
Alforque.	Otra tambien horno en dicho pueblo.	Id. de San Pedro.	320	
Grisen.	Un horno en Grisen.	Id. de San Martin.	7 cahiz trigo.	
idem	Un granero en idem.	idem	100 rs.	
La Almunia.	Una casa en esta villa.	Id. de Santa Maria.	94 rs. 4 mrs.	
Tarazona.	Otra en la travesia de mainate.	Id. de Almas.	180	
Torralva.	Una bodega en este pueblo.	S.º de n. s. de Ciguela		Inútil.
Ariza.	Medio granero en este pueblo.	Hermit. de S. Andres		Nada produce.
idem	Mitad de dos lagares en idem.	idem		idem
Toved.	Una casa en este pueblo.	Id. de n. s. de Toved.	240	
Viver de la Sier ^a	Otra en este pueblo.	S.º de n. s. del Prado.		ar.º con finc. rústicas
Villarroya.	Otra en este pueblo.	Id. de n. s. de la sierra	150	
Zaragoza.	Un edificio que fué convento.	Conv. des.º domingo	4000	
idem	Una casa calle de Predicadores número 43.	idem	508 rs. 8 mrs.	
Fuentes de Ebro	Un granero en este pueblo.	Id. minim. de Fuentes	40	
Zaragoza.	Una casa en la calle de los Graneros.	Id. de la Peña de Cal.		Inhabitable.
Alborge.	Otra en la calle Mayor.	Monaster. de Rueda.	640	
idem	Otra en dicho pueblo.	idem	380	
Lagata.	Un horno en este pueblo.	idem	320	
idem	Una casa y graneros en idem.	idem		Inhabitable.

Codo.	Un horno de pan cocer en este pueblo.	idem		Inutilizado.
idem	Una casa en la calle de los Duranes.	idem		Nada produce.
idem	Otra en la plaza del castillo.	idem		Inhabitable.
idem	Un molino arinero.	idem		Inutilizado.
Calatayud.	Una cueba en la calle de la Consolacion.	Id. id. de la Peña.	33 rs. 30 mrs.	
idem	Una casa en el arco del Carmen.	Convento del Carmen		Derruida.
idem	Otra cueba en la Barrera.	idem		idem
Bubierca.	Una casa en este pueblo.	Monaster. de Huerta		ar. ^a con finc. rústicas
Bardallur.	Otra casa en este pueblo.	Id. de Aula Dei.	3 cahices trigo.	
Biel.	Un granero en este pueblo.	Id. s. Juan de la Peña	50 rs.	
idem	Otro granero en idem.	idem	50	
Longás.	Otro granero en este pueblo.	idem	50	
Undues de Lerda	Una casa en este pueblo.	Id. de Leire.		Sin arriendo.
idem	Un granero en idem.	idem	180	
Bulbuenta.	Una casa en la plaza.	Id. de Beruela.		Sin arriendo.
El Pozuelo.	Otra en la plaza de este pueblo.	idem		idem
Daroca.	Otra en el portal de Valencia.	Trinidad de Daroca.	180	
Cariñena.	Otra en la calle de los Cortantes.	Franc. s de Cariñena.	225 rs. 30 mrs.	
Caspe.	Otra en la cuesta de San Miguel.	Dominicos de Caspe.	200	
Villar Navarros	Otra casa en este pueblo.	Monast. de Sta. Fé.	20	
Zaragoza.	El edificio que fué convento.	Id. de Aula Dei.	4000	
Daroca.	Una casa en la calle Mayor.	Incorporaciones.	240	
idem	Otra en Valcaliente.	idem	140	
Alfajarin.	Una casa en este pueblo.	Trinit. de Zaragoza.	480	
Bujaraloz.	Un granero en esta villa.	Incorporaciones.	600	
Zaragoza.	Una casa calle Castellana número 51.	Bolsa de Aniv. Pilar.	451 rs. 26 mrs.	Todas las casas que se espresan á continuacion aun cuando proceden del clero secular se hallan en poder de la Hacienda por haber quedado en quiebra despues de vendidas.
Fuentes de Ebro	Un granero en la calle Mayor.	Cabildo de Zaragoza.	260	
La Almunia.	Una casa calle de Frailla número 10.	Capít. de la Almunia	169 rs. 14	
idem	Otra calle de Bagillero número 62.	idem	188 rs. 8	
idem	Otra calle de Calatayud número 20.	idem	200	
idem	Otra calle de Bagillero número 20.	idem	112 rs. 32	
idem	Otra calle de Frailla número 21.	idem	188 8	
idem	Otra en idem número 26.	idem	188 8	
idem	Una casa en la calle del Hospital número 40.	idem	131 26	
idem	Otra calle de la Rua número 37.	idem	131 26	
idem	Otra en barrio verde número 12.	idem	404 24	
idem	Otra en idem número 9.	idem	150 20	
idem	Otra en idem entre los números 9 y 11.	idem	112 32	
idem	Otra en idem número 30.	idem	131 26	
idem	Otra en idem número 24.	idem	131 26	
idem	Otra en idem en el Terrero número 13.	idem	225 30	
idem	Otra en idem número 14.	idem	225 30	
idem	Otra en idem número 9.	idem	225 30	
idem	Otra en barrio curto número 4.	idem	188 8	
idem	Otra en idem número 3.	idem	150	
idem	Otra en idem numero 34.	idem	188 8	
idem	Otra en los adobares número 12.	idem	188 8	
idem	Otra en idem número 11.	idem	188 8	
idem	Otra en idem número 10.	idem	188 8	
idem	Otra en las cabañas entre los números 22 y 24.	idem	80	
idem	Otra en los adobares número 9.	idem	188 8	
idem	Otra en idem número 5.	idem	188 8	
idem	Otra en idem número 7.	idem	188 8	
Ejea.	Otra en la calle de la Gramática número 101.	Curato de Ejea.		Sin ar. ^o por ruinoso.
Brea.	Otra llamada de los tres graneros.	Cabildo de Zaragoza.		idem
idem	Otra en la calle del Azud.	idem	120	
idem	Otra en la calle Mayor.	idem	260	
Zaragoza.	La Iglesia de San Ildefonso.	Conv. de S. Ildefonso	1100	
idem	El edificio que fue convento.	Id. de San Agustín.		
idem	Otro que fué colegio del Carmen.	Id. del Carmen.		Ocup. ^o por la inclusa
idem	Otro que fue idem de San Vicente.	Id. de San Vicente.		
idem	Cinco porciones del edificio.	Cart. de la concepcion		Pendiente de pago por estar vendido.
idem	Un edificio que fue convento.	San José.		Pendiente de pago por estar vendido.
idem	Tres porciones de otro.	Idem Jesus.		

Zaragoza 28 de Mayo de 1848.—Carlos Osorio.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Hallándose este Ayuntamiento debidamente autorizado para contratar un médico-cirujano, un farmacéutico y un veterinario para el servicio de la misma, lo verificará el día 1.º de Junio próximo viniente, ba-

jo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á la cual se dirigirán los aspirantes con sus recursos francos de porte. Mores 15 de Mayo de 1848.

Zaragoza: Imprenta Nacional.